

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, julio 27 de 2020. A Despacho de la señora juez con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
AUTO IINTERLOCUTORIO N° 1154
RADICADO 2019-00614**

Jamundí, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020) -

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado a través de abogado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra el señor **GERMAN EDUARDO MORA MARQUEZ** el apoderado de la parte actora solicita se le fije fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-948291** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en : **“1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO “LAS MARGARITAS 1, LOTE 12 MANZANA “F” 2) CALLE 10G No.45S-46 DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI”** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **GABRIEL GAITAN BLANCO**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisionar** en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370- 370-948291** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, ubicado en : **“1) LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL BARRIO “LAS MARGARITAS 1, LOTE 12 MANZANA “F” 2) CALLE 10G No.45S-46 DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI”** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **GERMAN EDUARDO MORA MARQUEZ**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen

desempeño de la comisión y para **subcomisionar** en caso de ser necesario, no obstante, es oportuno advertir que no podrá comisionar a las INSPECCIONES DE POLICIA de esta Municipalidad, en razón a la prohibición expresa del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2.016 (Código Nacional de Policía). Librese el comisorio de rigor, con los insertos del caso.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) JORDAN VIVEROS JHON JERSON, quien se localiza en la calle 12 No.39-40 bloque 01 apartamento 502 Conjunto Residencial Alhambra AB de Cali, teléfono 3162962590-3172977461-3186981069- fijo 8825018, quien se encuentran relacionada como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$240.000,00, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000.00, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

NOTIFIQUESE



**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

GMG

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _60_ hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Fecha: JUNIO 28 DE 2020



**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,**